

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, Agosto Cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No.594

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00242-00
DEMANDANTE: YOLANDA MORENO VALENCIA Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E NORTE DOS (2) HOSPITAL MUNICIPAL DE
MIRANDA (CAUCA)- ASMET SALUD EPS S.A.S SEDE
MIRANDA (CAUCA).
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

En el asunto de la referencia, por providencia del 03 de febrero de 2020, se dispuso inadmitir la demanda por proposición jurídica incompleta.

DE LA SUBSANACIÓN.

El día 12 de febrero de 2020, el apoderado del accionante presentó memorial de subsanación de la demanda, por medio del cual corrigió la demanda en los términos indicados en el auto l. 146 del 03 de febrero de 2020.

Así las cosas, el Despacho admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (folio 84-85); el juez es competente por factor cuantía y territorio se designaron las partes y sus representantes (folio 2-4), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 4-6), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 6-11), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 20-22), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 21-22), se razona adecuadamente la cuantía (folio 5-6), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 23).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores YOLANDA MORENO VALENCIA y OTROS, en contra de E.S.E NORTE DOS (2) HOSPITAL MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA) Y ASMET SALUD EPS S.A.S SEDE MIRANDA (CAUCA).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a E.S.E NORTE DOS (2) HOSPITAL MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA) Y ASMET SALUD EPS S.A.S SEDE MIRANDA (CAUCA), entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para los fines de notificación personal y afecto de implementar los sistemas de información, adjunto a la notificación personal se envía copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos. Por tanto se obvia el envío en físico tal como lo disponía el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., ello en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, el Juzgado entiende que el Decreto 806 de 2020, derogó el traslado común de los 25 días dispuesto en el 199 ibídem. Por tanto, a partir de la fecha en que se entiende surtida la notificación, comenzará a contar los 30 días del traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, las accionadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, escaneado y deberán remitirlo al correo electrónico de notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 2 a 8 de Decreto 2020. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA), los cuales serán recepcionados únicamente en forma virtual a través del correo institucional.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

De los documentos que se alleguen al despacho, la entidad accionada de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 deberá enviar a través de correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, identificados los canales digitales elegidos.

TERCERO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º y 3º de la presente providencia.

QUINTO: Se les pone de presentes a los apoderados de la partes de su deber de actualizar sus datos de correo electrónico y números de teléfonos de contacto. En igual forma se le insta a que cuando acrediten haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se remita copia por correo o medio electrónico a los demás sujetos procesales, para los efectos pertinentes previstos en el artículo 3 del citado Decreto.

SEXTO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante, adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

VTS

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 57____
DE HOY 6 DE AGOSTO DE 2020.

HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

JUZG

JAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8671fa1928fd85467fdfa1102fa36fe4e158a4d521c6322550d65a718beb2c71

Documento generado en 04/08/2020 06:16:20 p.m.